



## ACUERDO

**Asunto: 13 - Propuesta relativa a la aceptación de la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal, en favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.**

## ANTECEDENTES

Visto que con fecha 29 de octubre de 2024, se recibe en estas Dependencias, certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, de 26 de septiembre de 2024, en el que se aprueba: “Delegar las competencias propias del órgano ambiental municipal a favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en relación con todos los instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal que se tramiten en el seno de la corporación local”. A la vista del citado acuerdo, con fecha 30 de octubre, se remite al Ayuntamiento de San Miguel de Abona, oficio desde esta Oficina en el que se señala que “como quiera que en el citado acuerdo plenario no se hace alusión al hecho de si la delegación o encomienda al Gobierno de Canarias en materia de evaluación ambiental de instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal sigue vigente, es preciso que se remita informe aclaratorio al respecto. Téngase en cuenta que, en caso de estar vigente la delegación o encomienda antedicha, será precisa la adopción de un nuevo acuerdo plenario que revoque, publique y comunique dicha decisión al Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Al respecto de la solicitud anterior, con fecha 12 de noviembre de 2024, se recibe certificación de acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2024 en el que se aprueba “revocar la competencia delegada en la Comisión Autonómica de Evaluación ambiental, cuya aceptación fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias en fecha 16 de noviembre de 2021; manteniendo la delegación respecto de la tramitación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico de San Miguel”. Asimismo, con fecha 22 de noviembre de 2024, se remite oficio para informar de que la revocación ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 20 de noviembre de 2024.

Resultando que teniendo en cuenta el ámbito competencial de la Comisión Ambiental de Tenerife, con fecha 25 de noviembre de 2024, se formula propuesta al Pleno de esta Corporación por la Directora Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico sobre el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Código Seguro De Verificación	R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	20/12/2024 12:49:04	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/5	



**PRIMERO.-** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos. En concreto, en su artículo 11 (“Determinación de órgano ambiental y del órgano sustantivo”) señala: “3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.”

**SEGUNDO.-** Con fecha de 1 de septiembre de 2017, entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias introduciendo en su artículo 86.6 c), modificado por la Disposición Final séptima de la Ley 5/2021 de 21 de diciembre de medidas urgentes de impulso en los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias -en relación a la evaluación ambiental estratégica- una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales, al señalar:

“6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

c) Órgano ambiental: ... en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación y regulación transitoria del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular.

**CUARTO.-** Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

**QUINTO.-** Tal y como ya se ha apuntado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria dispone respecto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en la letra c) del apartado 6 del artículo 86: “c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Código Seguro De Verificación	R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	20/12/2024 12:49:04	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/5	



Con respecto a la competencia del órgano ambiental del Cabildo hay que poner de manifiesto la limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al órgano ambiental autonómico. Por otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 desarrolla lo detallado anteriormente al señalar en su artículo 112 que: “El órgano ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración autonómica. Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las modificaciones plenas y completas de la ordenación. También desempeñará esa función en relación con las modificaciones sustanciales del planeamiento general municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

**SEXTO.-** Conforme a lo antedicho, y a mayor abundamiento, este Cabildo Insular puede aceptar delegaciones de competencias municipales sobre las funciones que corresponderían al órgano ambiental municipal, todo ello en el marco general de la cooperación definida en el preámbulo de la Ley 4/2017 que expresamente subraya que “la autonomía es compatible con los mecanismos de colaboración y cooperación, en especial cuando se trata de administraciones pequeñas de capacidad limitada, que tienen derecho a la asistencia de la Administración autonómica y del Cabildo correspondiente”; y, asimismo, dentro del marco general de la cooperación y asistencia por los Cabildos a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares.

No obstante lo anterior y tratándose de una delegación de carácter genérico, habrá que estar al caso concreto que se remita, teniendo en cuenta que la asistencia municipal se prestará atendiendo a la carga de trabajo de la Oficina y Órgano Ambiental Insular pudiendo darse prioridad a los asuntos propios del Cabildo de Tenerife si así se estima conveniente y todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Asistencia Integral a los Municipios de este Cabildo, publicado en el BOC, el 19 de abril de 2021.

**SÉPTIMO.-** El artículo 41.2 1) del Reglamento Orgánico de la Corporación establece entre las atribuciones que corresponden al Pleno del Cabildo de Tenerife la “aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del cabildo insular, salvo que se impongan obligatoriamente por ley”, todo ello en cumplimiento del artículo 123.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 53.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Código Seguro De Verificación	R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	20/12/2024 12:49:04	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/5	



En el mismo sentido, el artículo 86, apdo. 6 de la Ley 4/2017 para el supuesto de evaluación ambiental estratégica, reconoce que el acuerdo de aceptación de la delegación deberá adoptarse por el Pleno del respectivo Cabildo Insular

**OCTAVO.-** Conforme a lo señalado en los artículos 122.5 e) 2º y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, deberá emitirse informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno, por tratarse de un asunto que requiere para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

**NOVENO.-** Según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”.

Asimismo, el citado artículo en su apartado cuarto establece que, “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.” Así pues, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el particular indicarán expresamente que se dictan por delegación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona y se considerarán dictados por la Administración delegante.

**Teniendo en cuenta todo lo antedicho, visto el informe favorable de la Secretaría General del Pleno y previo dictamen de la Comisión Plenaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024, el PLENO con el cumplimiento del requisito del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (28 votos a favor: 10 Grupo Socialista, 10 Grupo Coalición y 8 Grupo Popular. Con 1 abstención del Grupo Mixto) adopta el siguiente:**

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aceptar, en favor del órgano ambiental insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, constituido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, la delegación de las competencias realizada mediante el acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 26 de septiembre de 2024, por el Ayuntamiento de San Miguel de Abona para efectuar la evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada de los instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal. Queda excepcionalmente excluida de esta delegación y aceptación correlativas, manteniendo su vigencia, conforme a lo establecido en referido acuerdo plenario, la competencia respecto de la tramitación ambiental del Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico de San Miguel, que seguirá delegada en la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental.

Código Seguro De Verificación	R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	20/12/2024 12:49:04	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/5	



**SEGUNDO.-** La eficacia jurídica de la aceptación de la delegación de competencias a que se refiere el punto primero, se mantendrá siempre y cuando no se produzca su revocación o avocación, en cualquier momento, mediante nuevo acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTO.-** Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Miguel de Abona, así como comunicarlo a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a los efectos oportunos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General del Pleno	Firmado	20/12/2024 12:49:04	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/R3HN2mrSJbvUmYSiQ4KmRQ</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	5/5	